

143106



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE RECOPILACIÓN DE DISCOS DUROS DESDE NAVES PESQUERAS INDUSTRIALES, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 I DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y SU REGLAMENTO.

VALPARAÍSO, 2 1 AGO 2019

RES. EX. Nº 3 9 2 6

39

VISTOS: el Informe Técnico SSP Nº 2596 del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, de la Subdirección de Pesquerías de 2019, remitido a través de Hoja de Envío/SPP/Nº 156614 de 19 de agosto de 2019; Resolución Exenta Nº 5095 de 31 de octubre de 2018, que Establece procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes; Resolución Exenta Nº 3.885, de 31 de agosto de 2018, que Establece estándar técnico único del dispositivo de registro de imágenes; Resolución Exenta Nº 3.227 de 22 de julio de 2019 que modifica, en el sentido que indica, la resolución N° 3.885, de 31 de agosto de 2018; Resolución Exenta N° 2.021 de 2019 que modifica la Resolución Exenta N° 1685 de 2019 que Establece nómina informativa de los proveedores del DRI y servicios técnicos autorizados por el proveedor; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo Nº 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017; del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.





Que el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo Nº 76 de 8 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en el artículo 9 letra e) que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución el procedimiento de recopilación y de almacenamiento de las imágenes por el DVR, de conformidad a las exigencias consignadas en el Reglamento. Adicionalmente, para definir los procedimientos de recopilación y procesamiento de las imágenes almacenadas por el DRI, se considerarán los artículos 6 letra d), 7 letra k), 21 letra d) y 22 letra g), además de los títulos III y VII.

Que, en atención a lo señalado, al Servicio le corresponde implementar el sistema de fiscalización del descarte y de la pesca incidental, dentro del cual corresponde determinar el procedimiento de remoción y reemplazo de los discos duros (DD) instalados en el DRI a bordo de las naves de pesca industriales a objeto de trasladarlos hasta la oficina de procesamiento de imágenes ubicadas en la Dirección Nacional de Sernapesca.

Que, mediante el informe técnico N° 2596, citado en vistos, se propone procedimiento de recopilación de discos duros desde naves pesqueras industriales, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su reglamento.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Artículo 1º: Ámbito de aplicación. Los requisitos y procedimiento establecidos en la presente resolución deben ser cumplidos por los Proveedores que deseen habilitarse y estén interesados en la comercialización del DRI y a los armadores industriales que deben instalar el DRI a bordo de las naves pesqueras afectas a la Ley Nº 20.265. El procedimiento de recopilación de Discos Duros consiste en realizar la remoción y reemplazo de los DD extraíbles desde el DRI, según los estándares definidos por la presente resolución, para el traslado y envío a la oficina de procesamiento de imágenes.

**Artículo 2º: Glosario.** Para el adecuado análisis de los términos utilizados en la presente resolución, se señalan las siguientes definiciones:

- a) Armador: Persona inscrita en el registro industrial, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o embarcaciones pesqueras, cualquiera sea el tipo, tamaño, diseño o especialidad de éstas, las que deben estar identificadas e inscritas como tales en los registros a cargo de la autoridad marítima (Artículo 2º de LGPA).
- b) **Bitácora de recopilación de información**: Documento que debe completar el recopilador con los antecedentes levantados durante el procedimiento de recopilación.





- c) **Disco Duro (DD)**: Dispositivo de almacenamiento de datos en forma magnética o extraíble, que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en la resolución del estándar técnico del DRI.
- d) **DD de retiro:** DD instalado en el DRI que será sujeto de remoción.
- e) **DD de reemplazo**: DD formateado, reestablecido con capacidad de almacenamiento de datos en estado original, y óptimo para ser reutilizado en el DRI.
- f) Recopilador: Encargado de proveer y recolectar los DD a bordo de las naves de pesca en cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos para estos fines.
- g) **Recopilación de los DD**: Proceso mediante el cual se remueven y reemplazan los DD extraíble en las naves de pesca.
- h) Servicio o Sernapesca: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- i) **Servidor de almacenamiento**: Servidor de Sernapesca destinado al almacenamiento de la información recopilada desde los dispositivos DRI.

Artículo 3°: De los Discos Duros. Los armadores deberán disponer de al menos tres sets de DD extraíbles, donde cada set deberá tener la capacidad de almacenamiento mínima establecida en Resolución exenta N°3.885 de 2018, modificada por Resolución Exenta N°3.227 de 2019, ambas de este Servicio. Lo anterior, deberá cumplirse por cuanto un set deberá mantenerse instalado en el DRI, un segundo set deberá estar disponible al momento de hacer la remoción de los DD extraíbles y un tercer set deberá estar en la oficina de procesamiento de imágenes. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá requerir una cantidad adicional de DD de alguna flota en particular.

Artículo 4º: La administración. Los DD extraíbles serán administrados por el Servicio manteniendo la exclusividad de estos por armador, razón por la cual éstos deberán entregar dos de los tres set de DD extraíbles a la Dirección Nacional de Sernapesca dentro de los 15 días hábiles de realizada la certificación de instalación del DRI, asegurando la protección de los DD durante el traslado e identificando el nombre del armador, nombre de la nave e identificación del DRI. Además, deberá adjuntar el "Acta de entrega y aceptación de las condiciones de administración de los DD para el Sistema de Fiscalización del Descarte" disponible en la página web del servicio. Sernapesca notificará al armador la recepción conforme del o los DD, a través del correo electrónico del armador, informado en el Acta de entrega y aceptación.

**Artículo 5º: Responsabilidad del Armador.** Será responsabilidad del armador proveer el set de DD o DD individuales en caso de falla o mal funcionamiento.

Artículo 6°: Plazos para la recopilación de los DD extraíbles. Sernapesca realizará la recopilación de los DD cuando la capacidad de almacenamiento sea del 75% aproximadamente o una vez al mes, sin perjuicio, de cuando el servicio así lo estime pertinente.

Ante la extensión de un viaje de pesca, a solicitud del armador, el servicio podrá autorizar el recambio de disco duro durante la navegación, debiendo esta actividad ser realizada por el capitán cuando se cumpla el 90% de llenado de la capacidad total de almacenamiento de los discos duros.





Artículo 7°: Contenido de la bitácora de recopilación de la información. Los contenidos mínimos de la bitácora de recopilación de la información serán:

- a) Identificación del recopilador,
- b) Identificación de la embarcación,
- c) Identificación del representante del armador,
- d) Identificación del DRI,
- e) Identificación de los Discos Duros de retiro y de reemplazo,
- f) Porcentaje de almacenamiento utilizado,
- g) Fecha, hora y puerto de recopilación,
- h) Registro de eventos de fallas ocurridos durante el periodo, si corresponde,
- Registrar en observaciones si se realizó recambio de DD en viaje de pesca,
- j) Firmas del recopilador y representante del armador.

La bitácora de recopilación de información será foliada, debiendo dejarse copia de ella al representante del armador.

Artículo 8°: Responsabilidad de los armadores en el proceso de recopilación. Los armadores de naves pesqueras deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Dar las facilidades para que el recopilador retire los DD extraíbles que hayan cumplido con los criterios de retiro.
- 2. Permitir el acceso oportuno del recopilador en la nave de pesca.
- 3. Designar a un representante como coordinador y contacto para los efectos de retiro de los DD, al cual el funcionario de Sernapesca debe concurrir cada vez que se requiera retirar un DD.
- 4. Disponer de la bitácora de reporte de fallas del DRI.
- 5. Otorgar condiciones de seguridad para los recopiladores durante el retiro de los DD y el traslado hacia o desde la nave.
- 6. Asegurar que el área donde se encuentre alojado el DRI se mantenga despejada de equipos o personas que puedan entorpecer el proceso de recopilación de DD, según se establece en el Título V, letra d, del Reglamento.
- 7. Asegurar que el representante designado firme la Bitácora de Recopilación de la información que el recopilador llevará consigo, dejando constancia del procedimiento realizado.
- 8. Asegurar que durante el procedimiento de recopilación del DD, la nave no se encuentre realizando otras maniobras que puedan afectar el desarrollo de la recopilación.
- 9. Comunicar oportunamente a Sernapesca, cuando se cumpla con los criterios de retiro de los DD de acuerdo a la capacidad total de





- almacenamiento indicada en el monitor del DRI. Será responsabilidad del Armador zarpar con DD que cuenten con la capacidad suficiente para el registro de la información del siguiente viaje de pesca.
- 10. En los casos en que se realice recambio de DD durante el viaje de pesca, el armador deberá asegurar la disponibilidad de discos duros de reemplazo y el funcionamiento del DRI durante todo el viaje de pesca.
- 11. Disponer estuches y/o cajas que les proporcionen las condiciones de seguridad requeridas para el adecuado almacenamiento de los discos duros.

Artículo 9°: Responsabilidad de los capitanes en el proceso de recopilación. Los capitanes de naves pesqueras deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Registrar en la bitácora de fallas el día, fecha, hora, porcentaje de almacenamiento e identificación de los discos retirados durante el viaje de pesca, para ser validados por el Analista de Sernapesca.
- 2. Realizar el recambio de los discos duros durante el viaje de pesca, si corresponde, de acuerdo al "Procedimiento cambio discos duros en navegación".
- 3. Enviar notificación de cambio de Disco Duro durante la navegación al correo <a href="mailto:recopilaciondd@sernapesca.cl">recopilaciondd@sernapesca.cl</a>.

Artículo 10°: Responsabilidad del recopilador de sernapesca en el proceso de recopilación. Los recopiladores de servicio nacional de pesca y acuicultura deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Coordinar con el Representante del Armador; la fecha y hora para el retiro de los DD.
- b) Cumplir con los protocolos de seguridad (lugares de circulación, ropa adecuada, casco, horario, etc.) que determine el armador y portar la identificación institucional.
- c) Llevar consigo y completar la Bitácora de Recopilación de la información para cada procedimiento de recopilación.
- d) Realizar el proceso de recopilación reduciendo al mínimo la interferencia en las actividades a bordo de la nave pesquera.
- e) Solicitar, revisar y capturar imagen de la bitácora de registro de fallas.
- f) Cumplir con las medidas de seguridad para el traslado de los DD, tanto de reemplazo como de retiro, utilizando la valija contenedora de los DD.
- g) Completar la planilla "Registro, seguimiento y control" según el "procedimiento de registro regional".

**Artículo 11º: Del procedimiento.** El procedimiento de recopilación de los Discos Duros para la remoción y reemplazo de los DD extraíbles desde el DRI se sujetará a las siguientes instrucciones:





 El Armador deberá solicitar a Sernapesca el servicio de recopilación de DD cada vez que los DD lleguen a un 75% de su capacidad de almacenamiento, en alguna de sus naves. Dicha solicitud se debe realizar oportunamente a través del envío de un correo electrónico a recopilaciondd@sernapesca.cl, indicando al menos los siguientes datos: Nombre de la nave y armador, Nombre Representante del Armador, porcentaje de espacio utilizado de almacenamiento, puerto, fecha y hora propuesta de retiro.

De preferencia, la recopilación deberá realizarse en días hábiles y horario de oficina, no obstante, dependerá de la coordinación entre el Representante del armador y Sernapesca.

- 2. El recopilador de la jurisdicción del puerto, deberá contactarse con el Representante del Armador, con el fin de definir la fecha, hora y lugar donde se realice el proceso de recopilación de los DD.
- 3. Una vez en la nave, el recopilador concurrirá al puente donde se disponga el DRI y, solicitará el encendido del DRI al representante del armador, en caso que se encuentre apagado, a objeto de constatar el porcentaje de espacio utilizado de almacenamiento de los DD y registrar en la Bitácora de Recopilación.
- 4. El recopilador procederá al retiro de los DD extraíbles, una vez apagado DRI, como sigue:
  - Extraer cada DD de retiro por orden de llenado.
  - Registrar el número de identificación de los DD en la Bitácora de Recopilación.
  - Almacenar el DD en la valija o maleta del Recopilador
- 5. El recopilador procederá a la instalación de los DD extraíbles de reemplazo como sigue:
  - Registrar en la Bitácora de Recopilación el número de identificación de los DD de reemplazo, capacidad de almacenamiento y orden de instalación.
  - Instalar los DD de reemplazo en el DRI.
  - Solicitar al Representante del Armador el encendido del DRI, y verificar el que espacio utilizado señalado en el monitor sea 0%.
- 6. Ante situaciones que interfieran en el normal proceso de recopilación deberá ser registrado en la sección observaciones de la Bitácora de Recopilación, según corresponda.
- 7. Firmar en la Bitácora de Recopilación, la conformidad del proceso por parte del Recopilador y del Representante del Armador, dejando una copia en poder de éste.
- 8. Solicitar y fotografiar la Bitácora de Fallas en caso de registrar eventos durante el periodo de utilización.
- Terminado el proceso de recopilación el Representante del Armador debe coordinar el traslado oportuno del Recopilador desde la nave a tierra o muelle.
- h) El recopilador deberá realizar el despacho de los DD a la DN, para luego registrar en la planilla "Registro, seguimiento y control" la información según el "procedimiento de registro regional".





**SEGUNDO: DE LA VIGENCIA.** La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

DIRECTORA NACIONAL (S)
NACISERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JSBS/jsbs

# Distribución:

- Subdirección Nacional.
- Subdirección de Pesquerías.
- Subdirección Jurídica.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de Partes.





#### **EXTRACTO**

### SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE RECOPILACIÓN DE DISCOS DUROS DESDE NAVES PESQUERAS INDUSTRIALES, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 I DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y SU REGLAMENTO.

Por resolución exenta número 3 9 4 0 de 2 1 AGO. 2019 de este Servicio, se establece el procedimiento de recopilación de discos duros desde naves pesqueras industriales, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la ley general de pesca y acuicultura.

El texto íntegro de la presente resolución, se publicará en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a . Jessica Fuentes Olmos, Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

WAL DE PESCA

DIRECT DESSICA FUENTES OLMOS
NACIODIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA